GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 096-2024-GRA/GRTPE

GOBWISTOS:

La Resolución Judicial N° 04 de fecha 28 de octubre del 2020 que contiene la Sentencia N° DE TE111-2020, 2JT – NLPT, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la Resolución Judicial N° 15 – 3SL de fecha 23 de noviembre del 2021 que contiene la Sentencia de Vista N° 791-2021-3SL, emitida por la Tercera Sala Laboral de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; la Resolución Judicial N° 19 de fecha 18 de setiembre del 2023; la Resolución Judicial N° 21 y Resolución Judicial N° 22 de fecha 20 de diciembre del 2023, emitidas por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contenidas en el Expediente Judicial N° 08109-2019-0-0401-JR-LA-02, proceso seguido por el demandante Rolando Eduardo Quispe Tito en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Árequipa; y

CONSIDERANDO:

EGION

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1915 de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12º de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal":

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, bajo el marco normativo antes glosado la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, es competente para cumplir las disposiciones emitidas por el Poder Judicial;

Que, mediante Resolución Judicial N° 04 de fecha 28 de octubre del 2020 que contiene la Sentencia N° 111-2020, 2JT – NLPT, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contenida en el Expediente Judicial N° 08109-2019-0-0401-JR-LA-02, proceso seguido por el demandante Rolando Eduardo Quispe Tito en contra de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, se resuelve:

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 096-2024-GRA/GRTPE

GOBII

DE TRABA

GOBE

GION

GERENCIA S REGIONAL 13

CEREN

"DECLARANDO: 1.-FUNDADA EN PARTE la demanda de INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, interpuesta por ROLANDO EDUARDO QUISPE TITO en contra del GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO AREQUIPA; en consecuencia, DISPONGO: que el demandado pague a la demandante la suma de: DIEZ MIL QUINIENTOS SOLES, que constituyen por concepto de: Lucro Cesante la suma de diez mil soles; Daño moral la suma de quinientos soles; Más intereses legales. Con costos y costas procesales. 3) INFUNDADA la demanda por el monto peticionado. Por ésta mi sentencia; así lo pronuncio mando y firmo en la Sala de mi Despacho. Tómese razón y hágase saber."

Que la Sentencia de Vista N° 791-2021-3SL mediante Resolución Nº 15 – 3SL de fecha 23 de noviembre del 2021, emitida por la Tercera Sala Laboral de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por mayoría resuelve:

- **"1. CONFIRMARON** la sentencia que declara: Fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por Rolando Eduardo Quispe Tito y en cuanto declara Infundada la demanda por el monto peticionado.
- 2. REVOCAMOS la citada sentencia, en el extremo que dispone que el demandado pague a la demandante la suma de diez mil quinientos soles (S/ 10 500.00), que constituyen por concepto de lucro cesante la suma de diez mil soles y por daño moral la suma de quinientos soles.
- **3. REFORMAMOS** la citada sentencia y fijamos como monto de indemnización la suma de ocho mil soles (S/ 8 000.00), siendo por concepto de lucro cesante la suma de siete mil soles y por concepto de daño moral la suma de mil soles. Y lo devolvemos. Jueza Superior Ponente: Señora Patricia Reymer Urquieta."

Que, mediante Resolución Nº 19 de fecha 18 de setiembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se requiere:

"...se **REQUIERE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** a través de su Titular del Pliego Gobernador **ROHEL SANCHEZ SANCHEZ** en su calidad de Titular del Pliego para que informe en forma documentada si ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia y cumpla con i) pagar la suma de **OCHO MIL SOLES (S/ 8, 000.00)** por concepto de daños y perjuicios; debiendo para ello tener presente el procedimiento establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 — DS 011-2019-JUS, bajo

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 096-2024-GRA/GRTPE

apercibimiento de procederse con arreglo a lo previsto en la parte final del citado dispositivo legal, esto es dar inicio al proceso de ejecución de Resoluciones..."

Que, a través de la Resolución N° 21 de fecha 20 de diciembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se resuelve:

"... 2) SE REQUIERE a la parte demandada GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, a fin de que cumpla con el pago de la suma de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 2,500.00) por concepto de costos procesales y la suma de CIENTO VEINTICINCO SOLES (S/125.00) (que corresponde al cinco por ciento de los costos) que deben ser abonados al Fondo Mutual del Colegio de Abogados de Arequipa, debiendo para ello tener presente el procedimiento establecido en el artículo 46° de la Ley 27584 — DS 011-2019-JUS, bajo apercibimiento de procederse con arreglo a lo previsto en la parte final del citado dispositivo legal, esto es dar inicio al proceso de ejecución de Resoluciones Judiciales;..."

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 20 de diciembre del 2023, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se resuelve:



"... SE REQUIERE a la parte demandada GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, a través de su de Titular del Pliego, a fin de que cumpla con el pago de la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 24/100 SOLES (S/594.24) por concepto de intereses legales, ello de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27584, en el plazo de SEIS MESES, bajo apercibimiento de darse inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales..."

Que, el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4º dispone: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139", inciso 2) de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: "Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."; y el artículo 5º, numeral 5.3 del Decreto Supremo Nº 04-2010-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ";

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial respecto del Expediente Judicial Nº 08109-2019-0-0401-JR-LA-02, a fávor del demandante Rolando Eduardo Quispe Tito.

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 096-2024-GRA/GRTPE

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando a las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

SEGION,

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL contenido en el Expediente Judicial N° 08109-2019-0-0401-JR-LA-02 tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en los seguidos por el Sr. Rolando Eduardo Quispe Tito contra la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa que contiene la Sentencia N° 111-2020, 2JT - NLPT de fecha 28 de octubre del 2020, la Sentencia de Vista N° 791-2021-3SL de fecha 23 de noviembre del 2021, la Resolución N° 19 de fecha 18 de setiembre del 2023, en los siguientes términos: "...se REQUIERE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA a través de su Titular del Pliego Gobernador ROHEL SANCHEZ SANCHEZ en su calidad de Titular del Pliego para que informe en forma documentada si ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia y cumpla con i) pagar la suma de OCHO MIL SOLES (S/8, 000.00) por concepto de daños perjuicios; debiendo para ello tener presente el procedimiento establecido en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 — DS 011-2019-JUS, bajo apercibimiento de procederse con arreglo a lo previsto en la parte final del citado dispositivo legal, esto es dar inicio al proceso de ejecución de Resoluciones..." y las Resoluciones N° 21 y N° 22 de fecha 20 de diciembre del 2023 que indican: "... 2) SE REQUIERE a la parte demandada GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, a fin de que cumpla con el pago de la suma de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 2,500.00) por concepto de costos procesales y la suma de CIENTO VEINTICINCO SOLES (S/125.00) (que corresponde al cinco por ciento de los costos) que deben ser abonados al Fondo Mutual del Colegio de Abogados de Arequipa, debiendo para ello tener presente el procedimiento establecido en el artículo 46° de la Ley 27584 – DS 011-2019-JUS, bajo apercibimiento de procederse con arreglo a lo previsto en la parte final del citado dispositivo legal, esto es dar inicio al proceso de ejecución de Resoluciones Judiciales;..." "... SE REQUIERE a la parte demandada GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, a través de su de Titular del Pliego, a fin de que cumpla con el pago de la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 24/100 SOLES (S/ 594.24) por concepto de intereses legales, ello de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27584, en el plazo de SEIS MESES, bajo apercibimiento de darse inicio al proceso de ejecución de resoluciones judiciales..."

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER el pago por mandato judicial de los siguientes conceptos, conforme a la parte considerativa de la presente resolución en los siguientes términos:

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



Resolución Gerencial Regional

N° 096-2024-GRA/GRTPE



DE TRA

COBILR

1.4 123

- 1. Conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista N° 791-2021-3SL de fecha 23 de noviembre del 2021 y la Resolución N° 19 de fecha 18 de setiembre del 2023: La suma de S/ 8,000.00 (Ocho mil con 00/100 Soles) por concepto de Daños y Perjuicios (Lucro cesante por el monto de S/ 7,000.00 soles y daño moral por el monto de S/ 1,000.00), a favor del Sr. Rolando Eduardo Quispe Tito.
- 2. Conforme a lo ordenado en la Resolución N° 21 de fecha 20 de diciembre del 2023: La suma de S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 soles) por concepto de Costos Procesales y la suma de S/125.00 (Ciento veinticinco con /00 soles) (que corresponde al 5% de los costos) que deben ser abonados al Fondo Mutual del Colegio de Abogados de Arequipa.
- 3. <u>Conforme a lo ordenado en la Resolución N° 21 de fecha 20 de diciembre del 2023:</u> La suma de **S/ 594.24 (Quinientos noventa y cuatro con 24/100 soles)** por concepto de **Intereses Legales**, a favor del Sr. Rolando Eduardo Quispe Tito.
- **4.** Se adjunta las resoluciones judiciales que sustentan los montos reconocidos mediante la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa deberá realizar las acciones correspondientes junto con la Oficina de Presupuesto de la entidad, a efectos de poder efectuar el pago de dichos conceptos reconocidos en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 73º, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo Nº 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, estará sujeto a disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS Reglamento de la Ley N° 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, de acuerdo a disponibilidad presupuestal que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas; así como a los recursos que disponga la Unidad Ejecutora Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa en su presupuesto institucional.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que el Área de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, cumpla con REMITIR una copia de la presente resolución al Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente Judicial N° 08109-2019-0-0401-JR-LA-02.

aberiands

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

GEF IN

EW O

GEF IN

GEF IN



Resolución Gerencial Regional

N° 096-2024-GRA/GRTPE

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. Rolando Eduardo Quispe Tito, Oficina de Administración, Oficina de Presupuesto y al Área de Personal para su cabal cumplimiento.

DE TRA BA
DE ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (https://www.trabajoarequipa.gob.pe).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dos días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GCBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promocion del Empleo

7

GERENCIA

Doc.: 7240938 Exp.: 4498635